

# CANCELACIÓN DE REGISTRO DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO DE OTRAS NACIONALIDADES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 12-2023**, aprobada el 26 de julio de 2023

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 135 del 27 de julio de 2023

## **Resolución Administrativa 12-2023**

### **Cancelación de Registro de Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades**

**Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, las diez de la mañana.**

#### **CONSIDERANDO**

**I**

**Que es facultad de esta Dirección General, la Regulación, Control, Seguimiento y Sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades**, de conformidad al artículo 3 y 10 numeral 8 de la Ley N° 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", así como establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo del OSFL.

**II**

Que los Organismos de otra nacionalidad, autorizados y registrados ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL, para operar en Nicaragua, deben de cumplir con las leyes de Nicaragua, siendo éste el principal compromiso cuando solicitan su registro.

**III**

Que los siguientes organismos de otras nacionalidades **incumplieron con sus obligaciones** establecidas en el artículo 34 numerales 3, 7, 9, 24, 25, 26, 26.1, 26.3, 27, 28, artículo 29 y 30 de la Ley N°. 1115, **ya que no reportaron por más de 03 a 08 años sus Juntas Directivas del país de origen, Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos y actualización de Poder de Representante Legal en Nicaragua:**

**1. Supply Hope, Inc, originario de Estados Unidos**, inscrito el 23/08/2013, bajo el Número Perpetuo 5684. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados

financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2016.

**2. Asociación Centro de Iniciativas para la Cooperación Bata, originaria de España**, inscrito el 18/06/2009, bajo el Número Perpetuo 4411. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2016.

#### IV

**El actuar de los 02 OSFL, antes referidos, ha obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación**, ya que al no cumplir con sus obligaciones conforme las leyes de Nicaragua (Ley N<sup>o</sup>. 1115, Ley General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, su Reforma y su Reglamento), el ente regulador desconoce quiénes son sus Directivos a cargo de la administración del OSFL; así mismo al no reportar sus Estados Financieros se desconoce si los fondos que recibían eran acorde a sus fines y objetivos, no promoviendo políticas de transparencia en la administración del OSFL, desconociéndose la ejecución de sus proyectos.

#### **POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 3, 10, numeral 8 y artículo 37 numeral 3 de la Ley N<sup>o</sup>. 1115, "**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**"; artículo 31 segundo párrafo de la **Ley N<sup>o</sup>. 1127, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N<sup>o</sup>. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N<sup>o</sup>. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física"** y de conformidad a los considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

#### **RESUELVE:**

**Primero: Cancelar los registros y números perpetuos asignados a los 02 organismos de otras nacionalidades** antes referidos, por incumplir con sus obligaciones conforme las Leyes de Nicaragua.

**Segundo:** Lo referido al destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo 2 del Reglamento de la Ley 1115, corresponderá a la Procuraduría General de la República realizar el traspaso de estos a nombre del Estado de Nicaragua. **Publíquese.**

**(f) Franya Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.**